

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros los siguientes partes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las siete de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha pasado la noche última con tranquilidad acentuándose la remisión del recargo iniciado en la tarde de ayer. Su situación esta mañana es igualmente satisfactoria á la que ofrecía en el día anterior.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 19 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las cinco de la tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha pasado el día de hoy en estado aún más satisfactorio que el de ayer, siendo de menos duración é intensidad el recargo febril.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 19 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(*Gaceta* del 20 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

para

llevar á efecto la ley del impuesto de Timbre del Estado.

(CONTINUACIÓN).

Sección tercera.

Surtido y expendición.

Art. 53. Los Administradores de la Renta cuidarán bajo su responsabilidad de que todos los puntos de expendición se hallen convenientemente surtidos con arreglo á las necesidades de la localidad, de que las Subalternas lo estén para el consumo de dos meses, y que ingresen mensualmente, por lo menos, los productos obtenidos, no perdonando medio para evitar la ocultación de valores.

Art. 54. La venta de papel y demás efectos timbrados se hará en Madrid por la Tercena, estancos y expendedurías habilitadas al efecto, y en provincias por los estancos y expendedurías ó directamente por los Guardaalmacenes, previo ingreso de su importe en este caso en la Tesorería de Hacienda.

Art. 55. Los estancieros y expendedores satisfarán al contado el valor de los efectos que se les entreguen para la venta.

Art. 56. En las capitales de provincia designarán los Delegados, á propuesta de los Administradores de la Renta, los estancos en que han de expendirse toda clase de efectos timbrados, procurando que sea en el mayor número posible. En los demás estancos de la capital y de la provincia designarán igualmente las clases de efectos timbrados de que han de estar constantemente surtidos, cui-

dando de que en todos existan los de comunicaciones necesarios al consumo de la localidad.

Art. 57. El Consejo de Estado, Tribunales Supremos, Tribunales eclesiásticos, oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de las mismas y municipales, Notarías, Registros de la propiedad, Escribanías y Procuradurías que actúen en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, tendrán obligación de surtirse del papel timbrado y de pagos al Estado que necesiten, en las expendedurías que en aquellas localidades designen los Delegados de Hacienda.

Para hacer los pedidos que de las mencionadas clases de papel necesiten los Tribunales y oficinas antes citados, se facilitarán gratis por las dependencias facturas talonarias, las cuales deberán firmarse por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto á su nombre el sello de la Autoridad ó funcionario á quien represente. En dichos documentos consignará el encargado de la expendeduría la numeración del papel que, previo pago de su importe entregue, partiendo la factura por el talón, dando una mitad con los efectos al interesado, y conservando otra mitad que presentará después en la Administración, donde quedará á disposición de la Hacienda para cualquiera comprobación que se creyese necesaria. Este servicio se desempeñará en las mismas horas que tienen de despacho los estancos, de manera que en nada se altere la facilidad que para la compra tiene hoy el consumidor. Los Notarios, Escribanos y demás funcionarios públicos, al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar también la numeración que tuviese aquél, con objeto de que pueda comprobarse en

su día esta misma numeración con las facturas talonarias que les fueron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeración en los mismos testimonios y copias que expidiesen.

Art. 58. Será obligatoria la venta en los estancos situados en los pueblos en que existan Juzgados ó tenga residencia un Notario del papel que se destina á las actuaciones judiciales.

Art. 59. Si algún estancero solicitase vender toda clase de efectos timbrados, la Administración del ramo le autorizará, previo el pago de su importe.

Art. 60. Los estancieros podrán hacer cuatro sacas al mes y las extraordinarias que sean necesarias por consecuencia de un mayor consumo.

Art. 61. Los expendedores llevarán un libro talonario de pedidos rotulado, foliado y rubricado por el Administrador de la Renta y el Guardaalmacén en las capitales, y por el subalterno en los demás puntos, donde harán los asientos de los efectos timbrados que reciban y expendan, anotándose su numeración, según se establece en el art. 42.

Art. 62. Los estancieros no tendrán á la venta timbres sueltos de los de comunicaciones y móviles de 10 céntimos, sino que irán segregando de los pliegos los indispensables en el acto que los pidan los consumidores, debiendo conservar por término de seis meses las tiras blancas de los pliegos por la parte que contengan las numeraciones.

Art. 63. Las expendedurías serán visitadas siempre que lo determinen los Jefes respectivos, comprobándose las existencias con los pedidos talonarios. Igual confrontación tendrá lugar respecto á los sellos de comunicaciones.

Art. 64. Los Delegados dispondrán sean visitadas las Subalternas

cuando lo consideren conveniente, ó á propuesta de la Administración de la provincia, dando conocimiento á la Dirección del ramo.

Art. 65. Mientras otra cosa no se disponga, los premios de expendición de toda clase de efectos timbrados se abonarán por los conceptos y en la proporción siguiente:

Papel y documentos timbrados de todas clases, licencias de uso de armas, caza y pesca, timbres móviles.	Cincuenta céntimos por 100 del producto en Madrid.
	Setenta y cinco céntimos por 100 en Barcelona, Sevilla y Valencia.
Timbres de comunicaciones.	Una peseta por 100 en las demás capitales de la provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas según el último censo.
	Una peseta 50 céntimos por 100 en los demás pueblos.
Timbres de comunicaciones.	Uno por 100 á los Subalternos por el producto del papel timbrado que expendan en la Administración.
	Dos por 100 en Madrid
Timbres de comunicaciones.	Tres por 100 en las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 habitantes según el último censo.
	Cuatro por 100 en las cabezas de partido cuya población no exceda de 20.000 habitantes.
Timbres de comunicaciones.	Cinco por 100 en los demás pueblos.
	Tres por 100 á los Subalternos por las ventas del estanco de su inmediato cargo en el caso de concedérseles, y 1 por 100 del valor de todos los timbres de esta clase que se expendan en el partido.

Art. 66. Los Recaudadores de costas de los Tribunales disfrutará el premio de 6 por 100 del papel timbrado que se reintegre á consecuencia de su gestión.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Nombrados por la Compañía arrendataria de Tabacos, encargada de la expendición del Timbre del Estado, Inspectores de la renta en esta provincia, D. Francisco Cejudo y D. Faustino Alcalde, y habiendo sido confirmados dichos nombramientos por la Delegación del Gobierno en la referida Compañía, esta Delegación de Hacienda publica sus nombres en el periódico oficial para que sean reconocidos como tales Inspectores.

Logroño 18 de Octubre de 1892.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Ildefonso San Millán.

(CONTINUACIÓN.)

Los Sres. Carasa y Lucia en exposición del día de ayer, piden se les conceda la instalación de aguas para la conservación de la higiene, en el Coliseo dramático, pagando 50 céntimos de peseta por cada función que se celebre en el mismo á semejanza de las concesiones hechas por el Ayuntamiento al tratar de otras industrias temporales. Después de discutir el asunto con alguna detención, se acordó estar á lo resuelto en sesión capitular del día 30 de Julio próximo pasado.

La comisión permanente de funciones en el día de ayer, propone la colocación de las casetas de venta de quincalla y espectáculos, que han de establecerse en las próximas ferias de San Mateo, en el mismo punto del año anterior, con relación á las primeras y en cuanto á las segundas, opinan que pueden construirse entre el Hotel de los herederos de D. Saturnino Iñiguez y la escuela Normal, y que si el número de metros pedidos para las de quincalla, fueran mayor que la línea comprendida, entre el café Suizo y la carretera de Lardero, se forme otra nueva en el asiento corrido del paseo de las Delicias.

Enterado el Ayuntamiento y después de oír la opinión de la ponencia, y de los señores Sáez Villanueva, Ayala y Montero, decidió que si en la línea fijada para las casetas de la venta de quincalla, no pudieran construirse todas, se prolongue al N. desde el café del Suizo, hácia el Teatro, colocándose el frente de aquellos establecimientos provisionales, dando vista al referido café.

Asímismo decidió el Municipio, pagar el gasto que ocasione la reparación de los jigantes y cabezudos, y los nuevos trages, con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto de 1892 á 1893.

El Sr. Sáez Villanueva propuso al Ayuntamiento que, cuando los empleados municipales se hallen procesados por haberse defendido al cumplir con sus obligaciones; pues son muchas las veces, que no solo se les falta al respeto, sino que se ven agredidos por algunas individualidades, el Municipio se interese en la causa, á fin de que no se

encuentren abandonados y sin fuerza alguna, para satisfacer cumplidamente las exigencias del servicio; pero siempre previo el conocimiento de la Corporación, en cada caso.—Así se acordó.

Como el impuesto que pesa sobre los aceites de linaza dedicados á la industria es exorbitante y no guarda relación con el valor de la especie, ni con los derechos que se exigen al aceite común, el Sr. Villanueva propuso y así se acordó, emita informe acerca de este particular la comisión permanente de Impuestos indirectos.

Leída una proposición relativa á las elecciones, suscrita por los Sres. Concejales Montero, Domínguez, Brieba, Ayala y Saez Villanueva, es defendida por el primero, mostrándose partidario decidido de la libertad del sufragio y enemigo de las coacciones ejercidas por los que no guardan ningún género de respetos á la ley y á las conciencias: se extendió en pertinentes consideraciones relacionadas con esa libertad, conquista hermosa de los tiempos modernos y concluyó diciendo que, así como el Ayuntamiento de Logroño ha demostrado siempre una gran pureza administrativa, debe dar ejemplo también de independencia política, á fin de que encuentre imitadores en todas partes.

El Sr. Vidaurreta dijo, que por su parte no tenía inconveniente en que se aceptara en principio la proposición leída, siempre que no tuviera otro alcance que el de dejar á los empleados del Municipio en completa libertad de emitir sus votos, aun cuando creía que sobre ellos no se ejercía coacción; entendiéndose que si alguno de aquellos funcionarios, en cualquiera caso se constituía en agente electoral, sería destituido sin contemplación alguna.

Rectificó el Sr. Montero, sosteniendo la bondad de la proposición, y después de una discusión muy acentuada en que tomaron parte casi todos los señores Concejales, se aprobó por unanimidad la opinión del Sr. Vidaurreta, determinando garantizar la independencia del voto de todos los emplados; espulsar á los que se conviertan en agentes electorales y dar cuenta de esta resolución á todos los jefes de las distintas dependencias de la Corporación, para que inmediatamente hagan conocer á sus subordinados el acuerdo del Ayuntamiento.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 17.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

El Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás, manifestó: que no ha faltado al acuerdo capitular relativo á la construcción de un excusado en la casa número 36, que en la calle del Mercado le pertenece, lo cual demostrará en su día, puesto que se le ha remitido una comunicación que trata de este asunto.

Los Sres. Concejales contestaron que reconocen bien la rectitud de su Presidente, y opinan que es innecesaria la prueba que ofrece; no constando en el acta el voto de censura á que aludía el Sr. Alcalde, porque el autor lo retiró convencido como los demás de cuanto ha ocurrido acerca de la construcción de excusados en los predios urbanos á que se refiere el acuerdo capitular del día 9 de Abril último. Con esto quedó terminado el incidente.

Se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas á Miguel Lacalle Uruñuela, de esta vecindad.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, recaído en la instancia de las Monjas de la Enseñanza, se resolvió pase el expediente á la sección del negociado para su cumplimiento.

Admitida la vecindad que solicita doña Gervasia Pérez León, natural de Viguera, y D. Francisco de Borja García Caro, de Trevijano de Cameros, se acordó inscribir sus nombres en el padrón general, y que se expida á los interesados certificaciones con las que puedan acreditar lo resuelto por el Municipio.

Conforme el Ayuntamiento con el dictamen emitido por la comisión permanente de Policía urbana, en el día 13 del corriente mes, decidió ordenar á los Sres. Martínez y Solana, ejecuten las obras necesarias en el horno que tienen establecido, desde hace poco tiempo en la calle de San Roque, para no causar perjuicio á tercero, ni infringir lo preceptado en el art. 82 de las Ordenanzas municipales, aprobadas por el Gobierno civil de esta provincia en 22 de Marzo de 1877. Esta resolución se comunicará, á la vez que á los interesados, al propietario D. Venancio Sáez y Madurga, contestando á su escrito del día 9 del mes actual.

Leída una instancia de D. Tiburcio Marín, Recaudador del interior, rogando se le devuelvan las 15 pesetas que se le han descontado por el Inspector de consumos, al hacer uso de la licencia que el Municipio le concedió por término de 8 días y después de la discusión habida acerca de este particular se decidió acceder á los deseos del interesado, puesto que en los ocho años que lleva de servicio, no ha pedido permiso alguno para ausentarse de esta capital.

Enterada la Corporación de un informe evacuado en 13 del corriente mes, por las comisiones de Policía urbana é Impuestos indirectos, relativo á la instalación de una fábrica de aguardientes en la casa núm. 11 de la calle de Soria, y creyendo algunos señores Concejales, que aquel predio urbano no se halla enclavado fuera de la ciudad, á propuesta del Sr. Pérez Quintana, acordó el Ayuntamiento que para la mejor resolución del asunto dictamine nuevamente oyendo al Sr. Arquitecto municipal la comisión permanente de Policía urbana.

El Sr. Alcalde pedáneo de Varea, participa el fallecimiento de Claudio Rinclan, Alguacil de aquella aldea, y pide se nombre para sustituirlo al hijo del finado:

Considerando el Ayuntamiento la situación en que ha quedado la viuda de aquél servidor, dispuso nombrar interinamente á su hijo Manuel Rinclán, para desempeñar el destino vacante.

Para resolver con acierto una instancia en que D. Gabino Zuazo, solicita el abono de los terrenos dejados para la vía pública, al construir un edificio inmediato al cuartel de infantería, se resolvió que el Sr. Arquitecto proceda á la valoración presentando el interesado los títulos que acrediten el área de terreno que, en el referido punto le pertenecía.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, dictado en el expediente relativo á la construcción de un picadero en el cuartel de caballería, el Ayuntamiento determinó vuelva el expediente á la sección del negociado para cumplimiento de lo que en el mismo se propone.

Se concedió á Cándido González y Jadraque una pensión de 6'50 pesetas por término de medio año, á fin de que pueda atender á la lactancia de su hija y que además se le comprenda en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas en el tiempo de sus enfermedades.

Leído el dictamen del Sr. Arquitecto municipal, relativo á la instancia de Eleuterio Ruiz, fué aprobado y á propuesta del Sr. Sáez Villanueva, resolvió el Municipio que tanto al interesado Sr. Ruiz como á todos los que en lo sucesivo soliciten permiso para reformar fachadas, reconstruir las antiguas ó ejecutar nuevas obras se les obligue á establecer excusados con acometimiento á las alcantarillas generales de la población, quitando los que existan en los portales de las casas siempre que esto sea posible pues precisa atender con todo esmero á la higiene de esta localidad.

Presenta lo por el Sr. Arquitecto municipal, el proyecto de alineación á que deben someterse las casas que componen la Manzana 12.^a, enclavada entre las calles del Pósito, Puente y Mayor, lo aprobó por unanimidad disponiendo se exponga al público por término de 20 días, á fin de que puedan hacerse por los vecinos las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, relativas al estudio, causa de este acuerdo.

A propuesta del Excmo. Sr. Presidente, haciendo notar que las nuevas casas frente á la estación del ferrocarril, enclavadas entre el paseo de las Delicias y la nueva Alhóndiga, constituyen una calle que carece de nombre y después de indicar el Sr. Sáez Villanueva, que en su concepto debía elegirse el de algún varón ilustre de Logroño ó su provincia, como por ejemplo, el de el Dr. Zubía, se resolvió oír

el informe de la comisión de Gobierno, indicando el Sr. Pérez Quintana, que el Ayuntamiento había acordado dar el nombre indicado por su compañero el Sr. Villanueva, á una de las calles de esta capital.

Acto contínuo, y después de manifestar el Sr. Presidente que las obras para cubrir el río que, por Norte, limita la posesión de los herederos de D. Saturnino Iñiguez Bretón y su hermana doña Victoria, habían cesado á causa de no haberse comprendido todas aquellas en el contrato que se celebró con D. Santiago Rojas, y considerando el Ayuntamiento que hay necesidad de llegar con la cubierta hasta la terminación del referido río, se autorizó á S. S.^{as} para resolver este asunto como conviene á los intereses generales de esta población, declarándose de urgencia y necesidad reconocidas.

Como D.^a Protasia Infante no haya procedido al derribo de la fachada de la casa núm. 4 de la calle de Santiago, declarada de ruina inminente, á pesar de las órdenes que al efecto le tiene comunicadas la Alcaldía, se acordó por unanimidad decir á la interesada, que sin pérdida de tiempo cumpla lo resuelto por el Municipio, en el uso perfecto de sus atribuciones administrativas, no apeladas en tiempo hábil, y que además obligue á los inquilinos á salir de aquel predio urbano, pues sus vidas se hallan amenazadas de continuar viviendo en él.

Acto contínuo se designaron los señores Concejales y empleados de la Secretaría, que en los días 21 y 22 del corriente mes, han de concurrir á los Fielatos de Consumos establecidos, con el objeto de que se observe la mayor regularidad de los impuestos indirectos, durante las próximas ferias de San Mateo.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de Agosto último, determinando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Ildefonso San Millán.

Por falta de número suficiente de señores Concejales, no pudo celebrarse la sesión, determinando se convoque á otra nueva, para la hora de las once del día 26 del mes actual:

Sesión del día 26.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Presentada por el Oficial 1.^o Contador, la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo venidero, as-

cedente á la suma de 38.689 pesetas 50 céntimos, el Ayuntamiento lo aprobó, disponiendo vuelva á la Sección del Negociado para su cumplimiento.

Se concedió á Pedro González y Royo, una pensión de 6 pesetas 50 céntimos mensuales, por término de 8 meses, para atender á la lactancia de una hija.

Concediendo licencia á D. Manuel Prados y D.^a Escolástica Cárdenas, viuda de Gúrrera, para perpetuar las sepulturas números 80 y 82 de la vía central del nuevo cementerio católico, previo pago de los derechos establecidos.

Antes de resolver lo que proceda acerca de una instancia presentada en el día 24 del corriente mes, por los señores Martínez, Martínez y Solana, solicitando licencia para establecer dos hornos en el patio de la casa núm 18 de la plazuela de San Bartolomé, dispuso el Ayuntamiento oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana con el Sr. Arquitecto municipal.

El Excmo. Sr. Alcalde dió á conocer que, de acuerdo con varios de sus compañeros, había entregado 305 Kilogramos de carne de toro á los Regimientos de guarnición en Logroño, con el objeto de que se les diera un rancho extraordinario, durante los días de las ferias de San Mateo. Enterado el Municipio, no sólo aprobó la determinación de S. S.^{as}, sino que, además resolvió, por unanimidad, se consigne en el acta de este día, un expresivo voto de gracias para el Excmo. Sr. General de Brigada, Gobernador Militar de esta provincia y los señores Coroneles de Bailén, primer Regimiento de Zapadores Minadores y Albuera de Caballería que tanto, y tan generosamente, han contribuído al esplendor de las fiestas verificadas en esta capital, y tan delicadas atenciones guardan á la representación popular, gracias que se harán extensivas á todos los Jefes y Oficiales de los brillantes cuerpos del Ejército, que por fortuna guarnecen esta plaza.

Asimismo, el Excmo. Sr. Alcalde manifestó: que habiendo recibido noticias de que el empleado de consumos que estaba de servicio en las inmediaciones de la Fábrica del gas, la noche en que en aquél sitio se cometió un asesinato, no prestó los auxilios á que se hallaba obligado por su cargo, le había suspendido de destino y sueldo, hasta la resolución que el Ayuntamiento tuviera por conveniente adoptar.

Se aprobó por unanimidad la suspensión ya propuesta del Sr. Jiménez y otros, quedó autorizado el Sr. Presidente del Municipio para depurar los hechos ocurridos á fin de adquirir el conocimiento de si el funcionario expresado había faltado ó no á sus deberes, y para dictar después de esto la determinación que en justicia proceda.

Tanto el Excmo. Sr. Alcalde como otros Sres. Concejales, demostraron el sentimiento que les causaba el abuso

que se hace en el consumo de agua, por algunos de los que tienen concedidas instalaciones; se trató de la sustitución de los actuales grifos, por otros automáticos de la precisión que hay de concluir la limpieza de la galería de iluminación, para evitar que las arenas, en ella depositadas, impidan la filtración de las aguas subalveas y de las obras que había precisión de ejecutar, para que el abastecimiento se regularice conveniente. Después de todo esto, se decidió emitir informe la Comisión respectiva, para determinar lo que haya de hacerse en asunto de tan vital interés para esta localidad.

A propuesta del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás, se acordó dar un expresivo voto de gracias al Oficial segundo de Secretaría D. Francisco Martínez y Merino, por el acierto y buen gusto con que ha dirigido las iluminaciones verificadas en las fiestas de San Mateo, disponiendo además se libren, á favor de dicho funcionario cien pesetas, que se pagarán con cargo al capítulo 1.^o, art. 8.^o del presupuesto de 1892 á 1893.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 1.^o de Octubre de 1892.—Anselmo Torralbo.—V.^o B.^o El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Sesión ordinaria del día 3 de Octubre.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Septiembre último, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL como determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Sección judicial.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que á instancia de D.^a Juliana Gimilio Guardamino, vecina de Bañares, se siguen contra su convecino D. Juan Palacios y Palacios, y en los que entre otros bienes se embargó á éste una casa con su bodega y sereno en la calle de Nuestra Señora del Rosario, señalada con el número nueve, que linda por la derecha saliendo calleja que vá de dicha calle del Rosario á la calle Nueva, izquierda herederos de D. Marcelo González, espalda dicho D. Marcelo y D. Pablo Badarán y el frente la calle; de cuya casa tres cuartas partes, con otras fincas, fueron hipotecadas

por D.^a Eugenia Palacios á favor de Venancio Barruso, natural de Cidamón, para garantir el pago de la sustitución de soldado que hizo al Juan; ha dispuesto se haga saber al Venancio que dichos autos ejecutivos están en el período de apremio, nombrándose por la ejecutante como perito, para la tasación de dicha casa, á D. Fernando Entrena, vecino de Bañares; para que intervenga en el avalúo y subasta de dicha casa si le conviniere.

É ignorándose el domicilio del Venancio, para que tenga efecto lo acordado pongo esta que firmo en Santo Domingo de la Calzada á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS PARTICULARES

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos de la corraliza la Rad de Varea, su monte, viña olivar y tierras de labor.

Para tratar, en Logroño, café de Paris, piso 3.^o 1-20

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA.

Permanecerá en Logroño todo el mes de Noviembre,

FONDA DEL COMERCIO.

Durante su estancia en Logroño, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, 29, pral., el Médico-Oculista D. Adolfo Alvarez. 1-X

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

1.^{er} TRIMESTRE.

CUENTA del 1.^{er} trimestre del año económico de 1892-93 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	156	73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11061	37
<i>Cargo.</i>	11218	10
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9965	79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1252	31

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1. ^o Propios.	"	"	"	"	"	"
2. ^o Montes.	"	"	"	"	"	"
3. ^o Impuestos.	"	"	2563	11	2563	11
4. ^o Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5. ^o Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6. ^o Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7. ^o Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8. ^o Resultas.	"	"	156	73	156	73
9. ^o Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	3200	"	3200	"
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	"	"	5298	26	5298	26
<i>Total de ingresos.</i>	"	"	11218	10	11218	10
PAGOS.						
1. ^o Gastos del Ayuntamiento.	"	"	124	59	124	59
2. ^o Policía de seguridad.	"	"	"	"	"	"
3. ^o Policía urbana y rural.	"	"	"	"	"	"
4. ^o Instrucción pública.	"	"	3206	75	3206	75
5. ^o Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
6. ^o Obras públicas.	"	"	"	"	"	"
7. ^o Corrección pública.	"	"	604	"	604	"
8. ^o Montes.	"	"	"	"	"	"
9. ^o Cargas.	"	"	1590	"	1590	"
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	92	50	92	50
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	"	"	4347	95	4347	95
<i>Total de pagos.</i>	"	"	9965	79	9965	79

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Octubre de 1892.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
4	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
8	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
10	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Tot..	1	5	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	6

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Octubre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
2	1	"	"	1	2	"	"	2	3
5	1	"	"	1	1	"	"	1	2
6	1	"	"	1	1	"	"	1	2
7	1	"	"	1	"	"	1	1	2
8	1	"	"	1	"	1	"	1	2
9	1	"	"	1	"	"	1	1	2
TOTAL.	6	"	"	6	4	1	2	7	13

Logroño 11 de Octubre de 1892.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 30 de Septiembre de 1892.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 1.^o de Octubre de 1892.—El Secretario Contador, Nicolás Sáenz.—V.^o B.^o, el Alcalde, Cruz Félez.